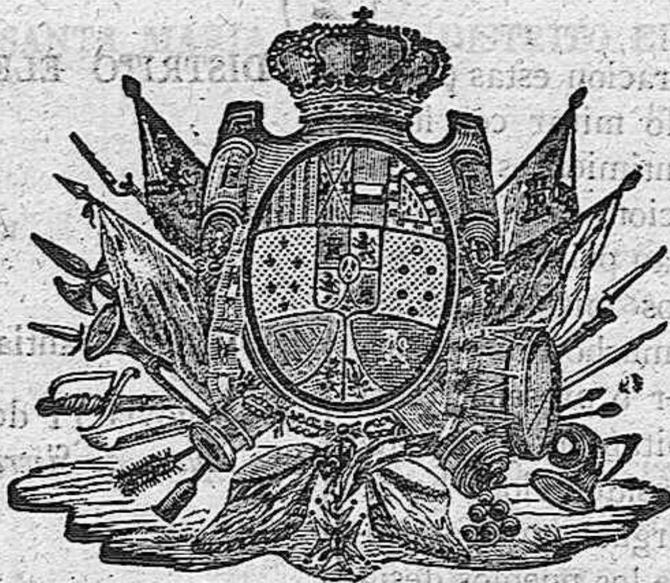


Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en el Almacén de papel de BREA y LOPEZ calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. 8 rs.
 Por tresid. 23
 Por seis id. 45
 Por un año. 88

Para los de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. 11 rs.
 Por tresid. 32
 Por seis id. 62
 Por un año. 120

Martes 14 de Enero de 1840. Precio 6 ctos.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden de 8 de Enero, con prevenciones para el modo de formarse las mesas electorales.

El Gefe político de Madrid ha recurrido á S. M. exponiendo algunas dudas sobre la inteligencia de los artículos 11 y 14 de la circular expedida por este ministerio en 5 de Diciembre último. Al mismo tiempo se han elevado á S. M. dos exposiciones firmadas por un considerable número de electores, pidiendo en la una la reforma de muchas disposiciones de la circular expresada, y en la otra la aclaracion de los dos citados artículos sobre que versa la consulta del Gefe político de Madrid.

Enterada S. M., penetrado su Real ánimo de la necesidad de adoptar medidas que lejos de estar en oposicion con la ley electoral aseguran su escrupuloso y exacto cumplimiento para que las próximas elecciones sean el producto fiel y espontáneo de la voluntad de los electores, y deseosa de remover cuantas dudas y obstáculos puedan oponerse á la completa uniformidad de las operaciones electorales en toda la monarquía, oída la junta consultiva de este ministerio, y conformándose con el parecer de su consejo de Ministros, ha tenido á bien mandar se observen las disposiciones siguientes:

1.^o La eleccion de presidente y secretarios escrutadores se verificará recibiendo las papeletas de todos los electores que se presenten durante la primera hora íntegra en el local designado para la votacion.

2.^o La autoridad que presida el acto, ademas de cumplir lo prevenido en el art. 10 de la circular de 5 de Diciembre, dispondrá que por sus de-

pendientes, ó en la forma que determine, y que anticipadamente anunciará para la debida inteligencia de los electores, se entregue una contraseña á todos los que se presenten durante la primera hora íntegra.

3.^o El presidente adoptará las medidas oportunas para evitar que con objeto de poner embarazos en la distribucion de las contraseñas se formen grupos alrededor de los encargados de ejecutarla. Todas las autoridades le prestarán al efecto, cuando la reclame, su mas enérgica y eficaz cooperacion.

4.^o Todo elector que presente la contraseña prevenida, tendrá derecho á emitir su voto para la eleccion de presidente y secretarios escrutadores.

5.^o Conforme á lo dispuesto en el art. 35 de la ley electoral, las juntas generales de escrutinio resolverán las dudas y reclamaciones que se presenten por los electores comisionados, quedando á los cuerpos colegisladores el exámen de la legalidad de las elecciones que les corresponde segun el artículo 29 de la Constitucion.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1840.
 =Calderon Collantes.=Sr. Gefe político de Segovia.

Real orden de 9 de Enero, previniendo no se instalen los Colegios electorales en los templos sino en caso muy necesario.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se han dirigido á este de mi cargo varias exposiciones de prelados respetables, pidiendo que no se establezcan los colegios electorales en los templos destinados al culto divino por los escándalos á que muchas veces ha dado lugar la celebracion de estos actos, en que las pasiones humanas atropellan con frecuencia los respetos que les son debidos.

S. M. ha tomado en consideracion estas piadosas reclamaciones, y no pudiendo mirar con indiferencia nada que ofenda los sentimientos profundamente arraigados en esta Nacion católica, deseando evitar que los fieles se vean privados de entregarse á sus ejercicios religiosos mientras duren las elecciones, que se retraigan muchos de concurrir á estas por temor de cometer ó presenciarse actos de irreverencia, y que se repitan las quejas que se han elevado á su soberana consideracion, ha tenido á bien mandar que se encargue muy particularmente á los Ayuntamientos de los pueblos designados para el establecimiento de distritos electorales, que procuren destinar para este objeto edificios que no esten consagrados al culto divino, y que en el caso de no haber otro local apropiado, ó en el de no poderse habilitar por la premura del tiempo, se adopten por la autoridad local las medidas oportunas para que los concurrentes observen todo el decoro y reverencia que corresponde á la santidad de los templos consagrados al culto de nuestra religion. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1840. = *Calderon Collantes*. = Sr. Gefe político de Segovia.

**MINISTERIO DE MARINA,
COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.**

Real orden de 3 de Enero, concediendo el permiso de celebrar feria al pueblo de Verin.

Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con el parecer de V. S. y de esa Diputacion provincial, se ha dignado conceder á la villa de Verin el permiso de celebrar una feria en el dia 3 de cada mes. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y del Ayuntamiento de la expresada villa; advirtiéndole que con esta fecha doy aviso de la referida concesion al Ministerio de Hacienda, á fin de que por el mismo se disponga lo conveniente acerca de los derechos de la feria. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1840. = *Montes de Oca*. = Sr. Gefe político de Orense.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Nota de los sugetos á quienes esta Corporacion ha declarado con derecho á votar en las próximas elecciones de Diputados á Córtes.

DISTRITO ELECTORAL DE SEGOVIA.

Segovia.

Casos.

D. Ramon Sanz. Cuarto.

DISTRITO ELECTORAL DE SANTA MARIA DE NIEVA.

Moraleja de Coca.

Casos.

D. Vicente Santiago Olaso. Segundo.

Segovia 11 de Enero de 1840. = El Presidente, *Lucas de Sierra*. = *Nicolas Leonor Ballesteros*, Srio.

Variaciones que ha hecho esta Diputacion provincial en las listas generales de Electores para las próximas de Diputados á Córtes, durante los quince dias porque aquellas han estado expuestas al público.

Nota que comprende los sugetos declarados con derecho á votar y no se hallan comprendidos en las listas generales.

DISTRITO ELECTORAL DE CUELLAR.

Caserío de Castejon.

Casos.

D. Gil de S. Juan Benito Primero.

Pedro Ordoñez. Primero.

Aguilafuente.

Eusebio Pastor. Tercero.

Marceliano Torrego. Tercero.

Arroyo de Cuellar.

Felipe Quizá. Segundo.

Naarros.

Ricardo Sastre. Tercero.

Rufino Sastre. Tercero.

Gavino Gil. Tercero.

Miguel de Nozabuena. Tercero.

Sergio Zamarron. Tercero.

Lucas Galindo. Tercero.

José Gozálo. Tercero.

Frutos de Pedro. Tercero.

Francisco Arranz. Tercero.

Hermenegildo Laguna. Tercero.

DISTRITO ELECTORAL DE SANGARCIA.

Martin Muñoz de las Posadas.

D. Narciso de la Torre Verver. Cuarto.

Villacastin.

Máximo de la Pola. Cuarto.

DISTRITO ELECTORAL DE SANTA MARIA DE NIEVA.

Moraleja de Coca.

Casos.

- D. Tomas Cabrero... Segundo.
Vicente Santiago Olaso... Segundo.

DISTRITO ELECTORAL DE SEGOVIA.

Segovia.

- D. Antonino Molina... Primero.
Atanasio Oñate, por haber pedido votar en Segovia... Segundo.
Ramon Sanz... Cuarto.

DISTRITO ELECTORAL DE SEPULVEDA.

Sepúlveda.

- D. José Fernanz Trapero... Cuarto.

Nota de los sugetos escludos de las mismas listas generales por hallarse comprendido por duplicado en dos pueblos, ó por haber solicitado y obtenido votar en distinto distrito.

DISTRITO ELECTORAL DE SANGARCIA.

Sangarcía.

Casos.

- D. Vicente Arribas, por estar duplicado en Lastras del Pozo... Tercero.

Laguna Rodrigo.

- D. Carlos García de la Torre, por id. en Segovia... Tercero.

DISTRITO ELECTORAL DE SEGOVIA.

Segovia.

- D. Francisco Delgado, por hallarse comprendido tambien en Villacastin, en cuyo distrito ha pedido votar...

DISTRITO ELECTORAL DE SEPULVEDA.

Sepúlveda.

- D. Atanasio Oñate, por haber pedido y concedídosele votar en Segovia... Segundo.

Segovia 13 de Enero de 1840.=El Presidente, Lucas de Sierra.=Nicolás Leonor Balletero, Secretario.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

Nota de las libranzas de la Pagaduría general militar expedidas por las consignaciones, á guerra del año de 1839, y satisfechas en las semanas del mes de Diciembre como previene el Sr. Intendente militar de Castilla la Nueva en 9 del próximo pasado, trasladado por el de esta Provincia en 13 del mismo.

PRIMERA SEMANA.

Table with columns: Libranzas, Números, Fechas, SUJETOS QUE LAS HAN COBRADO, REALES VA. It lists various military payments and their recipients, totaling 18024 reales.

Por circular del Sr. Intendente militar de este distrito de 3 del actual, se previene que los recibos de suministros que se hagan á las tropas, se estiendan con la separacion debida de regimientos; espresando en ellos el batallon y compañía á que pertenezcan, para poder hacer el ajuste á los cuerpos en los puntos que se hallen operando; y sucediendo frecuentemente que solo estampan el regimiento y no el batallon, prevengo á los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia que en lo sucesivo estiendan una copia de pasaporte y un recibo separadamente por cada individuo ó individuos que aunque sean de un mismo regimiento sean de distinto batallon; lo mismo que si aconteciese pasar bajo de un pasaporte diferentes sujetos de distintos cuerpos y armas; pues de lo contrario no serán de abono ningun recibo que carezcan de los mencionados requisitos. Segovia y Enero 11 de 1840.—Pedro Angelis y Vargas.—Sres. de Ayuntamiento de los pueblos de esta Provincia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

En junta celebrada el dia de ayer conforme á lo acordado por la Excma. Diputacion provincial para el nombramiento de otro individuo que remplace al difunto D. Roman Fernandez Arranz en su destino de Procurador Síndico, por mayoría de votos recayó en favor de D. Mariano Bartolomé Ballesteros: lo que se hace saber al público para su inteligencia y demas efectos consiguientes. Segovia 13 de Enero de 1840.—El Presidente, José Balsera.—Romualdo Becerril, Secretario.

Venta de Bienes nacionales.

ANUNCIOS.

Por la cantidad de 60000 rs. se ha adjudicado á Don Juan Manuel Gomez, vecino de esta ciudad, la hacienda raiz que en el término de la villa de Cantimpalos correspondió á las religiosas de Santa Isabel de esta ciudad, titulada Renta nueva, fue rematada á su favor el 4 de Noviembre próximo pasado.

Por la de 222000 rs. se adjudica á D. Francisco Bueno, de esta ciudad, otra hacienda sita en el mismo término que la anterior y de la propia procedencia conocida por la Renta vieja: fue rematada á favor del mismo el dia que la anterior.

En conformidad de la instruccion de 1º de Marzo de 1836, y de lo resuelto por la Junta de venta de bienes nacionales, se anuncia al público.

Habiendo declarado la Junta de venta de bienes nacionales nulos y de ningun efecto los remates celebrados en esta capital los dias 14 de Agosto y 10 de Setiembre próximo pasado, de las haciendas que en Moraleja de Coca y lugar de los Huertos correspondieron respectivamente á los Dominicos de Santa María de Nieva, y á los de igual instituto de esta ciudad, á motivo de no haberse ejecutado con la simultaneidad prevenida en la instruc-

cion la doble subasta en la capital, se ha señalado por esta Intendencia el dia 24 de Febrero próximo para celebrar nuevamente dichos actos en las Casas Consistoriales de esta ciudad de once á doce de la mañana el de la primera hacienda, y de doce á una de la tarde el de la segunda.

Dos Específicos, descubiertos por el licenciado en Farmacia D. Mariano Cisneros, en la villa de Cuellar; el uno para tercianas y cuartanas, bajo el nombre Infusion antifebrífuga; y el otro para todo género de fusión de ojos, bajo el nombre de Agua admirable.

La dosis del primero son cinco onzas, las que se tomarán en igual número (á media jicara cada vez): la primera en ayunas, la segunda á las diez de la mañana, despues de haberse desayunado; la tercera á las cinco de la tarde; la cuarta al dia siguiente tambien en ayunas, y la quinta á las diez de la mañana, cuya infusion puede tomarse, tanto en el dia que corresponde la calentura, cuanto en el dia de hueco; debiendo advertirse no ser repugnante al tomarla, pues no lleva quina ni quinina, y si es dulce al paladar; por cuya razon puede administrarse á los niños desde edad de un año hasta la de cinco, la mitad de dicha dosis y en las mismas tomas. Los alimentos del paciente serán su cocido de enfermo, y guardando el mayor arreglo. El precio de este específico es el de diez reales.

El segundo se usará templando el agua á fuego suave, con la que se bañará los ojos cuatro ó seis veces al dia, con un trapito mojado en ella, guardándose del sol, del aire, y sin ponerse paños mojados en ellos. Este específico su precio es dos reales. Asi el uno como el otro específico los tienen bien acreditados, y pueden deponer de su verdad cuantos vecinos de esta villa y fuera de ella han hecho uso de ellos.

AVISO AL PÚBLICO.

El almacén de Papel, que se hallaba establecido en la calle de la Potenda, casa de la Imprenta, se ha trasladado á la de Reoyo, núm. 16, en el que desde el dia diez y seis del corriente se hallarán de venta, ademas de los artículos que aquel tenia, un completo surtido de CRISTAL, á los precios que se espense en la Real Fábrica de San Ildefonso, de donde proceden.